

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, noviembre 22 de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva, informando que se presentó escrito de subsanación.



JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 17001-31-10-006-2023-00391-00

Ejecutivo de Alimentos

Como la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada a través de defensor del pueblo, por la señora **ANGIE MICHELLE MARIN**, en representación de los menores E.G.M. y E.G.M, contra el señor **MAURICIO GUEVARA CIFUENTES**, reúne las exigencias prevista en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, se librará mandamiento de pago en lo que tiene que ver con las cuotas pactadas.

Se decreta la medida de embargo del 40% del salario que el demandado devenga al servicio de la sociedad INGEEQUIPOS SAS

Una vez materializada la medida cautelar, se realizará la notificación personal del demandado, conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales**: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por la señora **ANGIE MICHELLE MARIN**, en representación de los menores E.G.M. y E.G.M, contra el señor **MAURICIO GUEVARA CIFUENTES**, por la siguiente suma:

- Por \$11.628.608 por las cuotas de alimentos ordinarias y extraordinarias causadas entre septiembre de 2022 y octubre de 2023.
- Por las **cuotas que en lo sucesivo se causen**, hasta que se verifique el pago,

conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

- Por el interés legal al 6% anual desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago.

- Sobre las costas procesales solicitadas se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

- Embargo del 40% del salario que el demandado devenga al servicio de la sociedad INGEQUIPOS SAS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión al ejecutado, **MAURICIO GUEVARA CIFUENTES**, ordenándole cumplir con el pago de las sumas de dinero determinadas en la presente providencia dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a su notificación personal y haciéndole saber que dispone de DIEZ (10) DÍAS para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente. (Art. 431 y 442 C.G.P.).

CUARTO: RECONOCER personería al abogado MILLER RODRÍGUEZ ARENAS, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica en el Estado No. 195 del 23 de noviembre de 2023.  JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES Secretario
--